



VII

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR".

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con los antecedentes y considerándos siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante iniciativa recibida en Oficialía Mayor de este Congreso del Estado y que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 17 de septiembre de 2013, el Honorable XIV Ayuntamiento de La Paz, hizo llegar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2014, anexando duplicado del dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, aprobado por el H. Cabildo el día 13 de septiembre del presente año, relativo al Proyecto precitado, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia.



II.- Con fecha 25 del presente mes y año, le fue requerida al Tesorero del Municipio de La Paz, la copia certificada de la XXIX Sesión Pública Ordinaria de Cabildo en la que consta la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 de dicho Municipio, misma que fue remitida y recibida por el Presidente de esta Comisión Permanente el día de emisión del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, una serie de facultades dentro de las que para efectos de este dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictamen de la iniciativa que nos ocupa.



SEGUNDO.- Del análisis realizado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el ejercicio fiscal de 2012, ésta Comisión de Dictamen observa que dentro de los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública se contemplan los siguientes:

INGRESOS PROPIOS, que son los contemplados en la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz.

- **Impuestos**, que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir el gasto público.
- **Derechos**, que son ingresos derivados del pago de servicios públicos establecidos en la ley.
- **Productos**, que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.
- **Aprovechamientos**, que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, que son, entre otros, los porcentajes de la recaudación federal o estatal, que las leyes federales o estatales conceden a los municipios; fondos de



aportaciones destinadas a infraestructura básica municipal y a la seguridad pública municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS, que son ingresos consistentes en todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por empréstitos, intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, intereses bancarios e intereses no bancarios.

CUARTO.- En este sentido, esta Comisión que dictamina considera pertinente puntualizar que los conceptos de ingresos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el ejercicio fiscal de 2014, son básicamente los mismos que en términos generales contiene la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal vigente, con la variación lógica de los montos probables y aproximados de las diferentes fuentes de ingresos que se proyectan para el siguiente año.

Cabe mencionar que las cantidades y conceptos de ingresos se plantearon en la reunión de trabajo para analizar la ley de ingresos que nos ocupa, realizada el día 12 de noviembre del presente año con el ciudadano Licenciado Guillermo Valeriano Beltrán Rochín, Secretario General Municipal, en representación de la Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, acompañado del Tesorero Municipal, así como de la Directora y Subdirectora de Ingresos, entre otros funcionarios municipales, convocada por el Presidente de esta Comisión Dictaminadora en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Poder



Legislativo del Estado de Baja California Sur, en la que se detallaron y aclararon dudas respecto a los montos probables y aproximados de las distintas fuentes de ingresos, tanto propios, de origen estatal y de origen federal, misma en la que participaron diversas diputadas y diversos diputados integrantes de esta Honorable XIII Legislatura., con el fin de disipar posibles dudas, así como para formular diversos planteamientos.

QUINTO.- Esta Comisión que dictamina considera procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene facultad para recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2014. Únicamente, esta Comisión estima improcedente el concepto de ingreso identificado como "Permisos para la Realización de Espectáculos Públicos y Eventos Especiales", pues tal fuente de ingresos como derecho no está contemplado en el artículo 59 de la vigente Ley de Hacienda de la Paz, sino que se encuentra previsto en dicha Ley como impuestos en los artículos 15, fracción III y del 32 al 45, así como en el numeral 1, inciso a) del capítulo I del proyecto de decreto que contiene el presente dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, proponemos se refleje el monto correspondiente en el mencionado numeral.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA
SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal del 2014, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se indican:

Ingresos Propios		844,693,315
I	Impuestos	189,330,721
	1 Impuestos Sobre los Ingresos	1,580,654
	a) Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	1,821,076
	b) Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	116,621
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	113,612,877
	a) Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	62,271,476
	b) Impuesto Sobre Urbanización	0
	c) Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	51,341,401
	3 Accesorios de Impuestos	5,207,866
	4 Otros Impuestos	45,965,123
	a) Impuesto Adicional	45,965,123
	5 Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	22,607,158
II	Contribuciones de Mejoras	0
	1 Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	0



		2 Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0
III	Derechos		614,268,600
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,341,906
	a)	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	5,341,906
	2	Derechos por Prestación de Servicios	607,987,262
	a)	Registro Público de la Propiedad y del Comercio	26,716,500
	b)	Servicios Catastrales	5,726,472
	c)	Licencias para Construcción	12,829,373
	d)	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento saneamiento y disposición de aguas residuales	460,112,088
	e)	Servicios del Registro Civil	2,926,611
	f)	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	641,705
	g)	Servicios Funerarios y Panteones	4,708,205
	h)	Servicios de Rastros	2,247,144
	i)	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	1,287,459
	j)	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	205,667
	k)	Servicios de Seguridad y Tránsito	51,643,865
	l)	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	2,943,293
	m)	Servicios de Inspección Municipal	1,433,705
	n)	Registro, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	6,153,195
	o)	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	25,710,901
	p)	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	2,306,344
	q)	Emisión de Dictámenes, Autorizaciones e Inspecciones en Materia Ambiental	37,692
	3	Otros Derechos	0
	4	Accesorios de Derechos	1,296,475



		5 Derechos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0
IV	<u>Productos</u>		9,512,076
	1 Productos de Tipo Corriente		6,226,024
	a) Venta o explotación de Bienes Muebles o Inmuebles		5,647,164
	I Venta de Bienes Inmuebles		0
	II Venta de Terrenos		3,711,268
	III Explotación de Bienes Inmuebles		0
	IV Renta de Inmuebles Deportivos y Otros		145,096
	V Renta de Locales en Mercados Municipales		1,790,800
	b) Venta de Bienes Muebles Subastados por el Fisco Municipal		578,860
	c) Venta de Bienes Mostrencos		0
	d) Accesorios de Productos		332,991
	e) Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes		2,769,551
	I Expedición de Títulos de Propiedad		181,011
	II Almacenaje de Vehículos en Corralones de Depósito Municipal		284,275
	III Venta de Papel para Copias de Actas de Registro Civil		38,704
	IV Venta de Formatos Oficiales		689,878
	V Productos Diversos		1,575,683
	2 Productos de Capital		183,510
	a) Intereses Bancarios		123,392
	b) Intereses No Bancarios		60,118
	3 Productos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		0
V	<u>Aprovechamientos</u>		31,581,918
	1 Aprovechamientos de Tipo Corriente		31,581,918
	a) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		22,003,882
	I Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre		16,926,063
	II Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la ZOFEMAT		5,077,819



	b)	Multas	7,084,920
	I	Multas Administrativas No Fiscales	7,084,920
	c)	Indemnizaciones	116,443
	d)	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0
	e)	Donativos, Herencias y Legados	832,303
	f)	Accesorios de Aprovechamientos	731,953
	g)	Otros Aprovechamientos	812,417
	2	Aprovechamientos de Capital	0
	3	Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0
B	Participaciones, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas		505,341,93
	I	Participaciones y Aportaciones	443,984,43
	1	Participaciones	282,257,17
	a	Participaciones Federales	264,019,03
	I	Fondo General de Participaciones	186,135,12
	II	Fondo de Fomento Municipal	43,674,746
	III	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	1,061,582
	IV	Impuestos Especiales de Tabaco	1,534,946
	V	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	3,808,922
	VI	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,953,404
	VII	Recaudación Federal Participable 0.136%	237,504
	VIII	Fondo de Fiscalización	7,041,052
	IX	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	14,571,758
	b	Participaciones Estatales	18,238,141
	I	Impuesto Sobre Nómina	10,915,662
	II	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	730,644
	III	Impuesto Estatal Vehicular	6,591,835
	2	Aportaciones Federales	161,727,25
	a)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	140,855,42
	b)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	20,871,830



II	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	61,357,501
	1 Subsidios y Subvenciones	13,302,889
	a) Subsidio Municipal para la Seguridad Pública	11,302,889
	b) Subsidios Federales y Estatales	2,000,000
	2 Ayudas Sociales	48,054,612
	a) Programa Hábitat	9,500,000
	b) Rescate de Espacios Públicos	4,000,000
	c) Programa de Ampliación de Vivienda FONHAPO	2,000,000
	d) Programa Unidad Básica de Vivienda FONHAPO	6,625,000
	e) Programa de Empleo Temporal	1,000,000
	f) Desarrollo de Zonas Prioritarias	1,500,000
	g) Programa Comunidades Saludables (Instituto Municipal de la Mujer)	500,000
	h) Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal	15,000,000
	i) Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	7,929,612
C	Ingresos Derivados de Financiamientos	40,000,000
I	Endeudamiento Interno	40,000,000
1	Empréstitos	40,000,000
	TOTAL	1,390,035,246

Artículo 2º. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, sus oficinas recaudadoras, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, aceptándose como medios de pago, dinero en efectivo, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.



También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así también, se podrá excepcionalmente aceptar el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 3º. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.



Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4º. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal debiendo contener el sello de certificación de la máquina registradora. Aquellas recaudaciones que no cuenten con máquina registradora, los recibos oficiales se emitirán conteniendo el sello asentado y la firma del cajero responsable.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Asimismo, las cantidades que se recaben por los conceptos citados en el artículo 1º serán concentrados en la misma Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circumscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur,
a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

~~DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ~~

PRESIDENTE

~~DIP. ALBERTO TREVINO ANGULO~~

SECRETARIO

DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO